Libro de Acuerdos
años
1583, 84

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Jhs

X

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

© EC10148AMP01_01_01_001

El doctor
Peñalver

Gonçalez de
Cabreros

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

la camera

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES1014BAMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01:001

sobre aguas
corrientes.

sobre esclavos
de rescate.

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES.10148.AMP.01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01-01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Ins
C. N. Gab. de Sr
Comunera

© ES10148AMP01.01.01.001

Alicnda
bolivar

Lazaro Perez Escribano

En la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla a diez y ocho dias del mes de Enero de mil y quinientos y treinta y siete años. Por ante mi Juan Perez escribano de su Magestad y escribano del Cabildo de esta dicha ciudad y testigos de yuso escriptos. Parescio presente el muy magnifico señor Francisco de Vargas alcalde ordinario en esta dicha ciudad por su Magestad y dixo que por quanto el dia de Sant Juan Baptista proximo pasado fue elegido por alcalde ordinario en esta dicha ciudad por el dicho año venidero de mil y quinientos y treinta y ocho años y agora es venido a su noticia como el dicho dia de Sant Juan Baptista se ha de hacer el juramento y recebir la vara de la justicia por ende que para que el dicho dia se pueda hacer el dicho juramento y recebir la dicha vara de la justicia que pedia y pidio a mi el dicho escribano le mande dar un traslado de la provision real de su Magestad que de suso va incorporada para que en el dicho dia se pueda hacer el dicho juramento y recebir la dicha vara de la justicia y que pedia y pidio cumplimiento de justicia y el dicho escribano dixo que le daria y dio un traslado de la dicha provision real de su Magestad que de suso va incorporada para que en el dicho dia se pueda hacer el dicho juramento y recebir la dicha vara de la justicia segun y como en la dicha provision real de su Magestad que de suso va incorporada se contiene y declara y el dicho traslado le dio y entrego en manos del dicho señor Francisco de Vargas alcalde ordinario en esta dicha ciudad por su Magestad para que en el dicho dia se pueda hacer el dicho juramento y recebir la dicha vara de la justicia segun y como en la dicha provision real de su Magestad que de suso va incorporada se contiene y declara y el dicho señor Francisco de Vargas alcalde ordinario en esta dicha ciudad por su Magestad dixo que lo tomaba y tomo y que estaba presto de hacer el dicho juramento y recebir la dicha vara de la justicia segun y como en la dicha provision real de su Magestad que de suso va incorporada se contiene y declara

Eluego Rezzo Clarés ñ Joanes Beerte
Delbzo de ffes desanturn Bzaçó

Eluego on mz decoz Clarés ñ Joanes deer
Sn Pol

Eluego Cerco Jaregua ñ Joanes de
Jaca a muro oz ñi Jaregos Cuse de
Cerco

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES101484MP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

©ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

Danadas-

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES1014RAMP01.01.01.001

vino 2

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

mandado
Alcaçar mi Sr
prouisiones

~ Alcaçar mui cabdo mayor

~ Los Alcaldes ordinarios desta ciudad de Cordoua
que son hoy dia de la fecha desta mi carta y los que
despues dellos entraren en los dichos sus oficios
en cada vn año cada vno por lo que le toca en la
collacion donde fuere alcalde segun la costumbre
antigua de la dicha ciudad y segun lo han vsado
y acostumbrado hazer y deuen hazer

Iohan Alfonso mi escriuano

Iohan Perez de Vargas

Vera mi escriuano

Ordenanças de los Alcaldes de Cordoua

Ordenaron y mandaron los dichos Alcaldes de Cordoua
que sean obligados de tomar y reciuir en cada vn año
de los dichos Alcaldes que fueren en la dicha ciudad
en cada vn año los libros de las cuentas de los propios
y rentas de la dicha ciudad y de los terminos della
que tuuieren los Alcaldes que fueren en el año
antes que ellos y los tomen y reciuan de los
Alcaldes que fueren en el año siguiente
de los libros de las cuentas de los propios
y rentas de la dicha ciudad y de los terminos
della que tuuieren los Alcaldes que fueren en el
año antes que ellos y los tomen y reciuan de los
Alcaldes que fueren en el año siguiente

2 Item. Si nombro procurador. Entiendese en
todas las causas que yo y mis sucesores
tengamos en el mi oficio de Alcaldia
ordinario en esta ciudad y su tierra que
tengan poder con todo cumplido y bastante

Item si acordo que recibamos en cada
vn año de los Alcaldes que fueren en
esta ciudad en el año antes que nosotros
entremos en los dichos nuestros oficios
todos los libros de las cuentas de los propios
y rentas de la dicha ciudad y de los terminos
della que tuuieren los Alcaldes que fueren en el
año antes que nosotros y los tomemos y
reciuamos de los Alcaldes que fueren en el
año siguiente

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

En las vnas de Almunecar catorze de setiembre de mjl e
quinientos e veynte e quatro años ante el muy magnifico señor
Alonso Hernandez de Cordoua corregidor en la villa de Motril
e su tierra e su juridiçion por su magestad e ante mj Juan
de Molina escriuano de su magestad e escriuano de su
corregimjento e juzgado e testigos de yuso escriptos
parescio presente Juan de Valle vezino de la villa de
Motril e dixo que por quanto el tiene e posee vna
casa en la villa de Motril en la calle que va desde la
casa de Juan Ruyz de Alcaraz fasta la casa de Juan
Ruyz de Cordoua la qual dicha casa el tiene de
censo perpetuo para syenpre jamas de la yglesia
de señor Sant Pedro de la dicha villa de Motril
segun e como mas largamente paresce por la escriptura
de censo que sobre ello pasó ante mj el dicho escriuano
a que se refiere e dixo que por quanto el tiene
necesidad de vender la dicha casa para pagar
ciertos maravedis que debe e para otras cosas
que le conplen e la dicha yglesia no tiene
necesidad de la dicha casa que la quiere vender
e vende a Juan de Valle su hijo vezino de la
dicha villa de Motril para que la aya e tenga
e posea para syenpre jamas e para hazer de
ella todo lo que quisiere e por bien tuuiere
como cosa suya propia e de sus bienes
propios e libres e desenbargados e sin
ninguna carga de censo ni tributo ni
hipoteca ni otra cosa alguna que sea
ni pueda ser en perjuyzio de la dicha
yglesia e para ello dio e otorgo su poder
cunplido segun e como lo tiene e de
derecho se requiere e lo otorgo ante
mj el dicho escriuano e testigos de yuso
escriptos e la dicha yglesia no tiene
necesidad de la dicha casa que la
quiere vender e vende a Juan de Valle
su hijo vezino de la dicha villa de
Motril para que la aya e tenga e
posea para syenpre jamas e para hazer
de ella todo lo que quisiere e por bien
tuuiere como cosa suya propia e de sus
bienes propios e libres e desenbargados
e sin ninguna carga de censo ni
tributo ni hipoteca ni otra cosa
alguna que sea ni pueda ser en
perjuyzio de la dicha yglesia e para
ello dio e otorgo su poder cunplido
segun e como lo tiene e de derecho
se requiere e lo otorgo ante mj el
dicho escriuano e testigos de yuso
escriptos e la dicha yglesia no tiene
necesidad de la dicha casa que la
quiere vender e vende a Juan de
Valle su hijo vezino de la dicha
villa de Motril para que la aya e
tenga e posea para syenpre jamas
e para hazer de ella todo lo que
quisiere e por bien tuuiere como
cosa suya propia e de sus bienes

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

entroces 2fo de
Zaues.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

quento

Comm.ª Sobre
Luque Sobre
en Sacristía
que dentro
Sobre
Sobre

[illegible]

[illegible]

Obispo
de Venerable
Sitio
de Sobre Francisco

[illegible]

Vino -

[illegible]

2

[illegible]

2

[illegible]

Casa de carne

© ES10148AMP01-01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

a

Sobre Granada

2 Item. El conde don miguel de cuniga. dixo. que dexaua
[illegible] en mi cuerpo de bienes [illegible]
[illegible] quinientos marauedis. Y mas dexaua
[illegible] que le auian dado [illegible]
[illegible] Y mas dexaua [illegible]
[illegible] Y mas dexaua [illegible]
[illegible] Y mas dexaua

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

En la muy noble ciudad de Seuilla a diez dias del mes de nouiembre año del nasçimiento de nuestro saluador ihesu christo de mill e quatroçientos e nouenta e tres años. Estando ayuntados en el cabildo de la dicha ciudad segun que lo han de vso e costunbre de lo fazer los muy honrrados caualleros e regidores que en el dicho cabildo se suelen e acostunbran ayuntar a tener e fazer ayuntamiento para las cosas tocantes a la gouernaçion de la dicha ciudad. Estando en el dicho cabildo segun dicho es

© ES10148AMP01 01-01-001

© FS101.8/AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01 01 01 001

miguel

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

©ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

2. Eſtem q̃ mj dicho ſeñor. d. Vo / ſon ſeñores de
vna villa vno q̃ ſon Regidores / dos mjll vezinos
Jurados / E eſtos ſon los q̃ tienen

2 Otrosj dicho ſeñor q̃ en / algunas villas destos
Reynos / ſon de dos mjll vezinos q̃ tienen
dos Regidores. q̃ vos / mandeys q̃ en
Vna villa destas / no aya mas de

Vn Regidor q̃ sea / vezino y morador
della. E q̃ el / q̃ fuere Regidor
sea vezino y / morador della
y no otro / ni de fuera parte

2 Otrosj dicho ſeñor q̃ en algunas villas destos
Reynos / ay Regidores q̃ no son
vezinos / ni moradores dellas
y q̃ los / q̃ son vezinos
y moradores / dellas no
quieren / ser Regidores
por / no yr a seruir
a la / corte. E q̃ / vos
mandeys / q̃ los
vezinos / y moradores
sean / Regidores

© FS10148AMP01 01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

Juan [illegible]

[illegible]

Juan [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

© FS10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01-01-01-001

3 [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Por fazer dezir vna misa de Sancta
Maria. rezada en cada vna semana
de todos los años perpetuos — 2

Por vna misa cantada de Sancta Maria
de aduiento — 2

Por vna misa cantada de Sancta Maria
de quaresma — 2

Por vna misa cantada de Sancta Maria
de pascua de spiritu sancto — 2

Por vna misa cantada de Sancta Maria
entre la pascua de flores y la de
spiritu sancto — 2

Por vna misa cantada de Sancta Maria
de agosto — 2

Por vna misa cantada de Sancta Maria
de setiembre — 2

Por vna misa cantada de Sancta Maria
de nouiembre — 2

Por vna misa cantada de Sancta Maria
de diziembre — 2

Por vna misa cantada de Sancta Maria
de enero — 2

Por vna misa cantada de Sancta Maria
de febrero — 2

Por vna misa cantada de Sancta Maria
de março — 2

Por vna misa cantada de Sancta Maria
de abril — 2

Por vna misa cantada de Sancta Maria
de mayo — 2

Por vna misa cantada de Sancta Maria
de junio — 2

Por vna misa cantada de Sancta Maria
de julio

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

presentose

y sobre esto se
querella para ante vos
el dicho alcalde —

sobre el
dicho alcalde

sobre el dicho
alcalde

y sobre esto
el dicho alcalde

y sobre esto
el dicho alcalde

y sobre esto
el dicho

E ffeyta vila
de Sam Sebastiã
& Sua Jurdiçam

estando ahy o Juiz & vereadores & procurador
& homẽs nobres que ahy custumam de ajuntar
com elles & asy Gaspar Roiz escprivam
da Camara pareceo Joam Fernandez
procurador do Concelho & apresentou
hũa carta de Sua Alteza asynada
per Pero de Alcaçova Carneiro
& sellada de seu sello pendente
per cera vermelha em que
Sua Alteza lhe fazia merce
do cargo de procurador
do Concelho desta villa
& Jurdiçam della
segundo mais compridamente
na dita carta se contem
& logo per mandado
dos ditos Juiz & vereadores
foy lida a dita carta
per mim escprivam
& per ella vy
que Sua Alteza
fazia merce
ao dito Joam
Fernandez
do dito cargo
de procurador
do Concelho
desta villa
& Jurdiçam
della
segundo
mais
compridamente
na dita
carta se
contem
& Sua
Alteza
lhe
mandava
que
o
servisse
bem
& verdadeiramente
& como
per
Sua
Alteza
lhe
he
mandado
& que
use
& exerça
o
dito
cargo

el Alte y demas q̃ fuere alla q̃ sea q̃ndo
x clabad sepulcreos)
q̃ luego q̃ assi los dem̃s moros Negros reo dreun
lo mesmo y los q̃ abentados fagan cae d
ligeras q̃ lo mesmo son dicho q̃ ha
ueya y carg

y el s̃ Alcaide mayor q̃ huuo hereda o m̃
q̃ se sabre q̃ no lo q̃ se demanda q̃ son
q̃ q̃er q̃ aq̃ sobre mayor mer mostrador
an s̃ m̃ dee y q̃ se q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
m̃ sobre por nuay q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
y q̃ los moros q̃ q̃ tados hagan cae d̃ lug
dondeno q̃ q̃ q̃ q̃ ueya y carg)

Sobre q̃ anegiers
ss Heredo vedo
q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
por q̃ q̃ q̃

y q̃ste dra q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ mutam q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
reo q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
vere q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
m̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q

Regidor que a la yglesia son tenudos la obra[s] das
nos hare esta horden
Zelen aver estruendo que
Zuce dese tabla[s] dadas la celebrado pueda
Estar mas en tres años de[s]pues de[s]tas dadas la horden
Lo ynstituyan prouedo e otras aquellas de
Estado das fue pedro delzin ynstituyo se pague
Sobre[s]ta dobles y mas sacrden dello lo que
Vno mas sacrdotes selebrados y los otros dos
Seruir de cleriguia[s] de sobre[s]tes de[s]tas
Procesiones de gante y nauy sacados porteros hagan
Llenar los bancos ala celebracion de sobre[s]tes

Yglesia Señora alos [illegible] y fecho [illegible]
Mismos [illegible] y [illegible]
Zagantaque tuuiera ynstituyda

Estando alos [illegible] que en mi parte
Sobre[s]tes das [illegible] alos nos[otros]
Estando das Pedro delzin mistrio y secretario
Ynstituyo

Comencose alos [illegible] y fecho
Vno delos Regidores [illegible]
Y los aquellos sobre[s]tes das [illegible]
Tados delegados das [illegible]
Aprouechen y [illegible]

Fecho

Item

© FS1048AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Alcaldes de la Justicia de Sevilla

Alcaldes de la Justicia de Sevilla

don Phelipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de los dos sezilias de hierusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de sardeña de cordoba de corcega de murcia de jahen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales y islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y de milan conde de aspurg de flandes de tirol y de barzelona señor de vizcaya y de molina etc. por quanto habiendo seydo suplicado por parte de dicha ciudad de sevilla por virtud de la merced que por nos le fue fecha por el tiempo que nuestra voluntad fuese de tener y nombrar alcaldes en la dicha ciudad segun mas largamente en la dicha merced se contiene y nos por la presente revocamos y damos por ningunos y de ningun valor y efecto los dichos alcaldes que asi por virtud de la dicha merced como por virtud de cualesquier cartas y provisiones nuestras o de otra cualquier persona en nuestro nombre hasta el dia de la fecha de esta nuestra carta hayan sido puestos y nombrados en la dicha ciudad y por quanto por parte de vos diego de ribera nuestro corregidor de la dicha ciudad de sevilla nos fue fecha relacion diciendo que vos teniades cargo de nos servir en el dicho oficio de corregimiento de la dicha ciudad y que para mejor y mas cumplidamente nos servir en el dicho oficio y administrar justicia a las partes que ante vos pareciesen convenia que en la dicha ciudad oviese alcaldes que conozcan de las causas civiles y criminales que ante vos pasasen y nos pidistes y suplicastes que en la dicha ciudad mandasemos poner alcaldes que conozcan de las causas civiles y criminales que ante vos pasasen o como la nuestra merced fuese y nos tovimoslo por bien por la presente damos poder y facultad a vos el dicho diego de ribera nuestro corregidor de la dicha ciudad de sevilla para que podades poner y nombrar y mandar poner y nombrar en la dicha ciudad de sevilla dos alcaldes que conozcan de las causas civiles y criminales que ante vos pasasen segun y como y de la manera que por nuestra merced vos es dado y otorgado poder para ello y

Vachitte villalda
Dealmaraz

Examine
Deagurlar

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01 01 01 001:

algunos en este

[illegible] cccxij.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] CCCCIX.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© ES.10148.AMP.01.01.01.001

Parecer del Doctor Alcedo sobre la
Vida y virtudes del Ven. Siervo de Dios
Fr. Pedro de Vega.

Ilmo. Señor

Por mandado de V. Ilma. he visto
la Vida, y virtudes del Ven. Siervo de Dios
Fr. Pedro de Vega, escrita por el Padre
Fr. Antonio Cabello, Predicador General
de la Orden de Predicadores, Lector de
Theologia, Calificador del Santo Oficio,
Examinador Synodal de este Obispado,
y Comissario de la Santa Cruzada en
la Provincia de Castilla la Vieja, y
Reyno de Leon, y hallo en ella todas
las circunstancias, que se requieren
para la Historia de un Varon Santo,
y Apostolico, que con la Predicacion
Evangelica, y exemplo de vida, ha
sido Luz resplandeciente, que ha
alumbrado, y alumbra a todos los
Fieles de esta Diocesis, y Reyno de
Leon, y assi es digna de la luz
publica, para que todos gocen de
tan Soberano beneficio.

Es quanto puedo informar a V. Ilma.
en el assumpto, salvo mejor parecer.
Salamanca, y Noviembre 8. de 1731.

El Doctor Alcedo.

Concuerda con su original, que
queda en mi poder, y para que
conste lo firmo en Salamanca
en dicho dia mes, y año.

Pedro Alcedo
Secretario

© FS10148AMP01 01.01.001

Sobre el Salo
del Doctor Criado.

© ES.10148.AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Ayuntamiento
Segovia

Dochrobredo

Rubricas.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01 01 01 001

© ES:1014BAMP01:01:01:001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES.10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Item

© ES10148AMP01.01.01.001

Mo

Mestr-

© ES1014BAMP01.01.01.001

tres meses de

© FS10148AMP01 01 01 001

El Doctor
Alcaduiedo

© ES10148AMP01

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001



© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

216v

© ES10148AMP01.01.01.001

Agias

2 Eſcr̃a. Sacado que el que ſiruio de ſeñor
ſayahorgin deuo ſalarios de vn año
ſeruicio de ſeñor mercado, o de
naurdad ſabra ſi ſeruido, deuo ſi ver
de dar quanto mio ſayan de dar de
ay adelto de ſalarios y entre ſi vn conpdo
ello-

2 Eſcr̃a. Sacado que el que ſiruio de ſeñor
ſayahorgin deuo ſalarios de vn año
ſeruicio de ſeñor mercado, o de
naurdad ſabra ſi ſeruido, deuo ſi ver
de dar quanto mio ſayan de dar de
ay adelto de ſalarios y entre ſi vn conpdo
ello-

ce dulazonyle
derzaçi y fuia
de ſu vaco-

2 Eſcr̃a. Sacado que el que ſiruio de ſeñor
ſayahorgin deuo ſalarios de vn año
ſeruicio de ſeñor mercado, o de
naurdad ſabra ſi ſeruido, deuo ſi ver
de dar quanto mio ſayan de dar de
ay adelto de ſalarios y entre ſi vn conpdo
ello-

de ſu vaco de
vaco de

2 Eſcr̃a. Sacado que el que ſiruio de ſeñor
ſayahorgin deuo ſalarios de vn año
ſeruicio de ſeñor mercado, o de
naurdad ſabra ſi ſeruido, deuo ſi ver
de dar quanto mio ſayan de dar de
ay adelto de ſalarios y entre ſi vn conpdo
ello-

2 Eſcr̃a. Sacado que el que ſiruio de ſeñor
ſayahorgin deuo ſalarios de vn año
ſeruicio de ſeñor mercado, o de
naurdad ſabra ſi ſeruido, deuo ſi ver
de dar quanto mio ſayan de dar de
ay adelto de ſalarios y entre ſi vn conpdo
ello-

2 Eſcr̃a. Sacado que el que ſiruio de ſeñor
ſayahorgin deuo ſalarios de vn año
ſeruicio de ſeñor mercado, o de
naurdad ſabra ſi ſeruido, deuo ſi ver
de dar quanto mio ſayan de dar de
ay adelto de ſalarios y entre ſi vn conpdo
ello-

2 Eſcr̃a. Sacado que el que ſiruio de ſeñor
ſayahorgin deuo ſalarios de vn año
ſeruicio de ſeñor mercado, o de
naurdad ſabra ſi ſeruido, deuo ſi ver
de dar quanto mio ſayan de dar de
ay adelto de ſalarios y entre ſi vn conpdo
ello-

2 Eſcr̃a. Sacado que el que ſiruio de ſeñor
ſayahorgin deuo ſalarios de vn año
ſeruicio de ſeñor mercado, o de
naurdad ſabra ſi ſeruido, deuo ſi ver
de dar quanto mio ſayan de dar de
ay adelto de ſalarios y entre ſi vn conpdo
ello-

© ES10148AMP01 01 01 001

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

meens

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

CCXXVI.

© ES10148AMP01.01.01.001

CCXCVII.

© ES10T48AMP01.01.01.001

© ES.0148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

Item

Item

Item

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.00

© ES10148AMP01 01 01 001

CCXXX VII.

miquel

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

miguelris

de gomez
de Castro

© ES10148AMP01#1.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Vi aderecado de parte de vuestra merced
de Alonso de Alcantara
vuestro mayordomo como
vuestra merced
mandado
que
vuestra
obra
y
entrada
y
vuestra merced
y
vuestra
y
vuestra merced
y
vuestra merced
y
vuestra merced

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP 01.01.01.001

CC LIIII°

CC L VII.

Estraordinarias

© ES10148AMP01 01-01 001

cc Lxxij°.

© ES10148AMP01 01 01 001

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01:001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

CC LXXI.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

cc lxxc ix.

© ES10148AMP01.01.01.001

cc lxxx°.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01_01_01_001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01,01,01,001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Alcaide de la guarda.

penas de los que juegan

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01:01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

El conde don Sancho Sanchez regidor e alcalde
por el rey en la villa de Alcala e su alfoz
mando pregonar publicamente por
pregonero de la villa como ante el
escribano publico de yuso escripto
fuesen pregonadas las penas
contenidas en el ordenamiento
fecho en razon de los
alcaldes que
[illegible]
[illegible]
[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Sobre lo de
los de auer

Sobre lo de
los bienes
q̃ se
vendan
en almo-
neda.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.003

©ES101484MP01.01.01.001

· CCC x I ·

© ES10148AMP01 01 01 001

© PS10148AMP01.01.01.001

Item que los dichos Regidores

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

ES10148AMP01.01.01.001

Martin fernandez Zerón caballero de la horden de santiago
señor de la villa de cea vezino de guadiamari otrosy vezino de esta
muy noble ciudad de sevilla Digo que por quanto yo he seydo
alcaide del castillo de triana desta dicha ciudad y en
nombre de su magestad tengo en mi poder presos
y encarcelados a Juan de la cadena y a Juan
de la cadena y en nombre de la dicha ciudad tengo
un traslado del nombramiento que esta ciudad hizo en fabian
perez de sevilla del dicho oficio de alcaide de triana. Por
ende digo que por quanto yo he de ausentarme de la
ciudad de sevilla para la villa de cea donde tengo necesidad de
yr por algunos negocios que allí se me ofrecen y
porque no quiero dexar presos en la dicha carcel
sin que haya quien tenga cargo de ellos. Por
ende por virtud del poder que tengo de su magestad
y en nombre de la dicha ciudad nombro por
alcaide de la dicha carcel de triana en mi lugar
tanto quanto yo estuviere ausente de la dicha
ciudad a Juan de la cadena vezino de la dicha
ciudad de sevilla en la collacion de santa maria
la mayor. Y por quanto yo he de partir
luego para la dicha villa de cea y no
puedo parecer ante los señores justicia y regidores
desta dicha ciudad para que reciban juramento
del dicho Juan de la cadena para usar el
dicho oficio de alcaide de la dicha carcel
de triana por ende pido y requiero a los
dichos señores justicia y regidores que
reciban juramento del dicho Juan de la
cadena para que use el dicho oficio de
alcaide de la dicha carcel de triana
en mi lugar tanto quanto yo estuviere
ausente de la dicha ciudad de sevilla
y que usando el dicho oficio
de alcaide de la dicha carcel
de triana en mi lugar
tanto quanto yo estuviere
ausente de la dicha ciudad
de sevilla

Martin fernandez Zerón

Presentado

Juan Ruanos

Concejo Recibido

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

T

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES.101484AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01-01-01.001

Año 1585

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01-01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01-01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Item que
el Duque.
Duque que
mi merçed
sea Duque

Baruaroz
del Consejo de Estado
del Rey nro
mi Camarero
Fiel y Bien Amado
del Consejo de Estado
y Guerra
del Rey nro que

2 Son Sobre esta Clausula y Escritura de Arbitrios hoy
mirados del Consejo y - Se han hecho Diligencias
sobre ello y Papeles y Pareceres del Consejo
de Hacienda

2 Y con Vista de Nuestra Orden que en todos los
Reynos - Consejos Tribunales y Juzgados
se guarde y cumpla como Nos lo mandamos -

2 Y Porque a causa de mi Ausencia en
esta Corte Algunos Negocios de Gobierno
y Justicia se podrian Dilatar y Retardar
y Convendria Proveer en ellos Luego -

2 Y Porque Secretos Avisos y Advertencias
Convengan al Servicio de Dios y mio y Bien
de mis Reynos y Vasallos se Deben Tratar
y Comunicar con Pocas Personas y Ministros
Fieles y Celosos del Servicio de Dios y mio
y Bien de mis Reynos y Vasallos -

2 Y Porque mi Ausencia de estos mis Reynos
Puede ser Ocasion de Novedades en
Ellos -

2 Y Porque Conviene que en mi Ausencia
Haya en Estos mis Reynos Persona
de Autoridad y Satisfacion que
Represente mi Persona y Asista en
mi Lugar en todas las Cosas que
Convengan al Servicio de Dios y mio
y Bien de mis Reynos y Vasallos

Y yntes Joanne
Et mendez de guzman / fm de vera -
lo de cas -
Jo de mz
mz de Jo
Luis de vera
my Jo de vera
Jo de vera -
Jua mz de vera
Jua de vera -
Jua de vera -
fm de vera
fm de vera
my de vera -
fm de vera -
Jua de vera -
Jua de vera -
Jua

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] ccc l 1.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

mayorazgo

Ordenanças del Señor Rey de Salario de cada
un año de los Oficios Mayores Regidores Alcaldes nombrados
de Almayordomo Renta Mercedes Vsos. En casa Real
como Reyes Viejos y Dosanos — Del Peso de Harina que se ha
de dar Almayordomo desta ciudad —
Que Alcalde se llame Alcalde de Casa y Corte Oficios de Camara de
Justicia que ante el pasen y vengan Regidores Escribanos
de Cabildo Alguaciles Porteros Almotacenes Alcaldes de
Sacas Alcaldes de Aposentamiento Salario de Almayordomo de Ciudad
Alcaldes Regidores Diputados Escribano Salario de Renta
de Almayordomo con Merced de Trabajo y sobre todo
Asiento que se ha de tomar con los obligados de obras. Esto es de Sal
y Propios de Alcabalas y Tercias de Penas de Cámara y Penas de
Cortes Escribanías Trabajo Rogativas Mercedes Pan de Ración Salario
Sus Oficios Mercedes de Ración
Sus Oficios Derechos

Que los Corregidores y Regidores Hombres Buenos
Pueblos Alguaciles Asistentes Alcaldes Mayores Escribanos
Mayores Escribanías Alcaldías Mayores Salario de Alcaldías
Mayores Escribanías Mayores Salario de Alcaldías Mayores
Escribanías Mayores Salario de Alcaldías Mayores Escribanías
Mayores Salario de Alcaldías Mayores Escribanías Mayores
Salario de Alcaldías Mayores Escribanías Mayores Salario
de Alcaldías Mayores Escriban

© ES10148AMP01.01.01.001

Vrl Señor Rey Pues de mi obediencia segura
nonbrada en dicho Juzgado de mi casa mesmo
y valentiam de mio vasallo Casalnau de
dozientos — de la una parte y por la otra
Don Rodrigo Ruyz de Sant Martin
Vrl Sr. ante mi dicho y nonbrado en dicho Juzgado
de mi casa mesmo con bozes y razones de mi parte dixo
y refirio entrabos separados que Pedro Casln
ansi agora como de mucho tiempo a esta parte
y mi vasallo natural de mi Señorio
y mi juridicion y por ende que de
mi justicia y valentiam de mio vasallo
fuesse condenado a dar y pagar
en pena y calonia de
dozientos sueldos dineros jaqueses
Vrl Señor Rey Pues de mi obediencia segura
nonbrada en dicho Juzgado de mi casa mesmo
y valentiam de mio vasallo Casalnau
Vrl Señor Rey Pues de mi obediencia segura
nonbrada en dicho Juzgado de mi casa mesmo
y valentiam de mio vasallo Casalnau de
dozientos sueldos dineros jaqueses

Rentam.ee mr.o en casalnam de Sgo de Ramcao —

Yten.s q. dezmo de Sgo de Ramcao Renanha dezmo de Sgo de Ramcao q. mr.s arrendamo sacristia q. arrendamos en —

Yten.s Pro.a de Sgabee dezmos renovtes arrendam Sanchez Sanchez en arrendamo salario de glentermee mr.s casa ani q. poseo de Sgo de Ramcao —

Mrio dcesis Canongia de Regenta Coloda Yesta ~~canonia~~ Canongia Ramon Chao cesSho angel. Palamjos Pe. pormayordomo desta andao corrosas. Sumidos &c. q. arrendi de Sgo en q. arrendamos mr.d Manuel de salario —

Salmario —

Mrio dcesis Canongia Rodel Saveda Chao q. arrendamos Vecino de Sgo Sobrado Letrado dcesis Sandrinio canon Mayor Pauio Sobron Nonchao cesSho Romn Sgo q. arrendamos de Nadal Rsan. de Sgo Estevoa. Stro cesSho q. arrendamos de Regm.to de Sgo Sobrado y Stro de Sgo Sarbenzdeem cesSho de Sgo.

Lapu.a Sgo — Vt

Redo. Stro de Sgo Yten.s dcesis de Sraym.o Limosna a dcsalerno comp.o y Dr.a gentae dclos sacos. Sraymateo. de Salerno. Santos Lugares de Jrusalen Residendo Limosna Para El Reyno de caçllos ss. Lugar very Vista. Pleitos dlos ss. no Justa Sigrdael Salorno. Rede. en Limosna q. rentavan Sta Cruda Arcas de Carvones q. alemão de cesSho de Sgo Rmda q. estamm.y. en Penadas Sargadadcengo Sarracon dcesis guerras de Sermadas Parg.s

© FS10148AMP01.01.01.001

Y gues ta cũsas. con Cedula de Su Magestad dada
en Madrid a veinte y seis de Nouiembre de mil y
seiscientos y quarenta y quatro años. en fauor de
los Religiosos del Conuento de Nuestra Señora
de la Merced Calçados desta ciudad y Prouincia
de Andaluzia. en que Su Magestad les hace merced
de perpetuidad de la limosna de Vn Real de
Plata en cada Carga de Sal que entrare por
qualquiera de las puertas de esta ciudad. y
Puerto de Santa Maria. para el sustento de
los Religiosos del dicho Conuento. y para
ayuda a la fabrica de su Conuento. segun
mas largamente se contiene en la dicha Cedula
que original se presento en este Cabildo en
veinte y quatro de Febrero de este presente
año. y se mando se guarde cumpla y execute
segun y como en ella se contiene. y que
se notifique a los Señores Administradores
de la Renta de la Sal desta ciudad. para
que la cumplan y executen en la parte que
les toca. segun y como en ella se contiene.
y para que no pretendan ignorancia. Y
Vista la peticion de Fray Matheo Limosna
Religioso del dicho Conuento de la Merced
Calçada desta ciudad. en que pide se le
mande dar Carta de Limosna para pedir
en esta ciudad y su Tierra. para ayuda
a la fabrica de su Conuento. Y Vista
la Cedula de Su Magestad. que en ella
se refiere. Acordaron que se le mande
dar la Carta de Limosna que pide. para
que pueda pedir en esta ciudad y su Tierra
por tiempo de quatro años. y no mas. y
que no pueda pedir la limosna de Pan
ni Trigo. ni Cebada. ni Aceite. ni Vino.
ni Carne. ni Pescado. ni Dinero. ni
Lienço. ni Lana. ni Seda. ni Cera. ni
Manteca. ni Queso. ni Miel. ni Azeite
de Ballena. ni Xabon. ni Xarcia

© ES101484MP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES1014BAMP01 01 01 001

CCC LVIII

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES101480AMP01.01.01.001

Juan Lopez.
Escribano.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Lopez escribano de su magestad vecino de esta villa de Madrid en la collacion de Santa Maria otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que lo yo he y tengo y segun que mas y mejor puede y debe valer a vos Juan Lopez escribano de su magestad vecino de esta villa de Madrid en la collacion de Santa Maria especialmente para que por mi y en mi nombre podais parecer y parezcais ante los señores del consejo de su magestad y ante los señores presidente y oidores de las audiencias y chancillerias de su magestad y ante cualesquier otros señores jueces y justicias de cualesquier villas y lugares destos reynos y señoriones de su magestad y ante cualesquier escribanos publicos y del numero y de concejo que vos quisieredes y por bien tuvieredes y ante cada uno y cualquier dellos en todos los pleytos causas y negocios civiles y criminales que yo he y tengo y me pertenecen y pertenecer pueden en cualquier manera por mi y en mi nombre y como mi persona propia y en nombre de la villa de Madrid y de todos los vecinos y moradores della y de cualesquier personas que en ella tienen o tuvieren en cualquier manera derecho o accion o voz o razon y en nombre

CCC lx iiij°

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] MDCCC lx vi.

© FS10148AMP01_01_01_001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES1014BAMP01 01 01 001

© FS10148AMP01 01 01 001

cccl xx.

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

F

© FS1014BAMP01 01 01 001

© ES\10148AMP01\01\01\001

© E[illegible]148A[illegible]01.01.01.001

N.º 76

Libro de acuerdos de la Ciudad que empezo en 26 de Agosto a. 1583 y acabo en 20 de Abril de 158[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

©ES1014BAMP01.01.01.001

